

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4189 009 2019 01626 00

Para efectos de resolver sobre las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído aporte las certificaciones expedidas por la empresa de correo postal, sobre el resultado del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal y el aviso.

Ahora bien, como quiera que aún no está acreditada la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda al demandado, no es posible resolver sobre el escrito que obra en el archivo 02 radicado por el demandado. Adviértase que con ese documento no es posible tenerlo por notificado de acuerdo con lo previsto en el art. 301 del C. G. del P., toda vez que no adujo conocer la aludida providencia.

Con todo, es preciso señalar que sobre dicho escrito se resolverá únicamente si fue aportado durante el término legal con el que contaba el demandado para contestar la demanda y si acredita que ha consignado el valor de los cánones que se reclaman como adeudados y de los que se han seguido causando en el proceso, so pena de no ser oído de conformidad con los incisos segundo y tercero del numeral 4 del art. 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5c12746c624f44af7288aa7745202504a820a2a88eb5d1dc3e57ab4014a54b**

Documento generado en 12/11/2021 09:19:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>